



RESOLUCIÓN 291/2019, de 21 de octubre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga, por denegación de información pública (Reclamación núm. 172/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 25 de abril de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 24 de abril de 2019, de la Delegada Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga por la que se le concede el acceso a la información solicitada, alegando la reclamante que:

“Ya he presentado una reclamación referente a este expediente en concreto (ES_A01018825_2019_EXP_0010129_2019_feXMZ020000000427) de fecha 11/04/2019. Pero la Delegación Territorial de Educación de Málaga hoy me vuelve a remitir la información errónea, y la verdad ya no se si pensar que el problema es que no hay voluntad por parte del CEIP Los Llanos y su equipo directivo en hacerme entrega de lo que pido.



"Además hoy he vuelto a presentar una nueva solicitud del acceso a la documentación.

"Como he dicho yo lo que pido es el horario que durante el curso 2016/2017 tuvieron mis compañeros de ciclo (Infantil), es decir el horario regular de cada docente, no el horario de las unidades que es lo que me han enviado, además en la anterior reclamación ya aporté copia de mi horario y lo que me enviaron fue copia del mismo. "Pues yo lo que quiero es el horario regular docente (HORARIO DEL PROFESORADO) de los cursos del ciclo de educación infantil del CEIP Los Llanos, igual al mío que me enviaron en la primera solicitud, pero de mis compañeros del curso 2016/2017.

"Si por motivos se tiene que ocultar el nombre del docente por problemas con la protección de datos que se proceda a ello, pero lo dicho, quiero el horario regular de mis compañeros en el que se puede observar el cometido que tenía cada uno en sus horas, no el horario de la unidad.

"Tengo acceso a esa documentación en resolución firmada por la Sra. Delegada Provincial de Álora".

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Dicho plazo se le concede por oficio de 22 de mayo de 2019, que resulta notificado el mismo día, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), "[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud".

Dado que la interesada no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a XXX de la reclamación interpuesta contra la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente